

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

radion, con lo siguicito.	
Constancia	Número de
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	registro
Oficio 4040/2020, del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios	11411-MINTER
Federales en el Estado de Querétaro.	

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el ficio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, por medio del cual pretende devolver debidamente diligencia el despacho 145/2020, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar la sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve dictada en el presente asunto, al Poder Legislativo y a los municipios involucrados, todos de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que las constancias de notificación realizadas a los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, Pedro Éscobedo, Peñamiller y San Juan del Río, son ilegibles, es decir, no se aprecia el sello y/o la fecha estampada por parte de los municipios destinados agemás de que tampoco se observa que haya acompañado las respectivas razones actuariales de la notificación realizada a todos los destigatarios, a efecto de garantizar cuál fue la documentación que les fue en regada.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto en los artículos 1571 de la Ley Orgánica del Poder Suppial de la Federación y 2982 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de à licación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019

para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, las constancias de notificación respectivas de forma legible que acrediten que el despacho fue debidamente diligenciado; asimismo, las constancias en las que el actuario judicial adscrito a dicho órgano asiente debidamente la diligencia encomendada, esto es, las razones actuariales en las que se haga constar la notificación de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve dictada en el presente asunto realizada tanto al Poder Legislativo como a los Municipios involucrados.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al juzgado de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Junion JA



⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Las resoluciones de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes,

podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.